

Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Jose David Colmenares Rodriguez
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 3:11 p. m.
Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali; Luis Alberto Bustos Perdomo
Asunto: RV: C18912 RV: ACUERDO CONCILIATORIO 2017-00089 JUZ 14
Datos adjuntos: SOLICITUD DE OFERTA CONCILIATORIA AL DESPACHO.docx; ACTA 730.pdf

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Ver Opciones Ayuda

Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2017 - 00089 - 00 Buscar Proceso

CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Formación Principal: Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: JESUS ANTONIO LOPEZ LOSADA Cédula: 2606355

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS Cédula: 76001

Clase: 0001 > Administrativo Fecha: 04/04/2017

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION Ubicación: Correspondencia OF AM

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Asunto a tratar:

Correspondencia

Actuación/Ciclo:

Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 26/01/2021
Correspondencia Of Apoyo
Fecha Actuación: 26/01/2021 (dd/mm/aaaa)

Registrado en:
Folios:
Cuadernos:

Término:
☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario:
☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término
Días:
Inicial: __/__/__ (dd/mm/aaaa) Final: __/__/__ (dd/mm/aaaa)

Anotación:
C18912 martes, 26 de enero de 2021 14:39 ALLEGA ACTA COMITE DE CONCILIACION- POR EMAIL 2 ADJUNTOS-ALCALDIA DE CALI- MANUEL

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM Aceptar Cerrar

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 2:51 p. m.

Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C18912 RV: ACUERDO CONCILIATORIO 2017-00089 JUZ 14

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: Notificaciones Judiciales Alcaldía Cali <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

Enviado: martes, 26 de enero de 2021 14:39

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Francisco Guevara Penagos <mafranguepe@hotmail.com>; heniomarquez_1@yahoo.es <heniomarquez_1@yahoo.es>

Asunto: ACUERDO CONCILIATORIO 2017-00089 JUZ 14

Buenas tardes,

Me permito radicar escrito de forma virtual por el correo establecido para tal fin dentro del término establecido. Y conforme al decreto 806 del 04 de junio del 2020.

REFERENCIA:	ACTA COMITÉ DE CONCILIACION
JUEZ	OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEG0
RADICADO	2017-00089
JUZGADO	CATORCE ADMINISTRATIVO
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
ACCION	REPARACION DIRECTA
APODERADO	MANUEL FRANCISCO GUEVARA PENAGOS



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DOCTOR
OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO 76001-33-33-014-2017 – 00089-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZADA
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA.
ASUNTO: OFERTA CONCILIATORIA

MANUEL FRANCISCO GUEVARA PENAGOS, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali, identificado con la C.C. No. 14.443.601 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 22.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, por medio del presente escrito y con todo respecto, me permito presentar ante el Despacho solicitud de oferta de conciliación con base a lo siguiente:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, luego de analizar el material probatorio aportado y de escuchar la argumentación expuesta por el apoderado acoge los argumentos y decide proponer formula conciliatoria, teniendo en cuenta:

En primer lugar, respecto a lo indicado por el apoderado judicial en el informe previo al comité de conciliación es pertinente aclarar que se realizó reunión previa con el Comité Jurídico del Organismo y posteriormente se consultó con la Subdirección de Defensa y Prevención del Daño Antijurídico, todo ello en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica Pública.

Que está probado dentro del expediente que para la fecha de los hechos que dan origen al presente medio de control mediante Decreto No. 411.0.200.200 el entonces Alcalde Municipal debido a la ola invernal que se presentaba declaró la Urgencia Manifiesta para el Municipio de Santiago de Cali a fin de implementar acciones de preparación para la atención de emergencias y la intervención de factores de peligro en los sitios de ladera y el Jarillón del río Cauca, con el propósito de reducir los posibles efectos de las lluvias, como consecuencia del fenómeno de la niña.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

De las pruebas documentales se evidencia que en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta que el 27 de abril de 2011 el demandante y la Secretaría de Infraestructura y valorización suscribieron acta de compromiso para la remoción de derrumbes a causa de la ola invernal vía sector media torta a la fonda y el otoño en el corregimiento de la Buitrera.

Así mismo, obra constancia suscrita por Efraín Martínez del grupo de apoyo operativo de la Secretaría de Infraestructura y valorización que hace constar que el señor Jesús Antonio López: "laboró en la emergencia presentada por la ola invernal en la vía que comunica la Vereda la Fonda del Corregimiento de Villa Carmelo al Crucero Don Chepe del Corregimiento de la Buitrera: Sector la Media Torta y sector la Mina a la Vereda el Minuto del Corregimiento de Villa Carmelo desde el 22 de abril de 2011 al 12 de mayo de 2011, retirando escombros y material producto de derrumbes con la retroexcavadora 415 Caterpillar, de su propiedad".

A efectos de soportar, por su parte, la jurisprudencia del el Honorable Consejo de Estado, se ha establecido que por regla general, el enriquecimiento sin causa y en consecuencia la actio de in rem verso, no se puede invocar para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique. No obstante, por razones de interés público o general, de manera excepcional, es procedente promover la actio de in rem verso sin que medie contrato alguno, en tres casos, a saber: i) que el demandante fue constreñido para realizar unas presuntas actividades u obligaciones contractuales; ii) urgencia y necesidad de adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud y iii) contratos celebrados en el marco de la declaratoria urgencia manifiesta 1, siendo esta última excepción la que se configura en el sub examine.

Aunado a lo anterior, este Comité en aras de evitar una condena gravosa en contra del hoy Distrito Especial de Santiago de Cali. Al igual que una condena en costas y agencias en derecho con propósito de salvaguardar los intereses del ente territorial demandado autoriza al apoderado judicial, para presentar una propuesta económica, en los siguientes

El reconocimiento económico de (\$50.810.072,33) CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, que corresponde a la liquidación actualizada por las labores de remoción y retiro de escombros efectuadas por el demandante.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

La presente propuesta cumple en su totalidad la pretensión de la parte; por lo tanto no podrá solicitar con posterioridad. el reconocimiento de conceptos o sumas de dineros no contemplados en el presente acuerdo, tales como intereses moratorios o indemnizaciones, honorarios y agencias en derecho.

La suma anterior se cancelará en un término no mayor a 60 días luego de la ejecutoria del auto que la apruebe la presente conciliación, por parte del juez administrativo. Y presentación de todos los documentos para el trámite de pago por parte de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto Municipal Numero 4112.010.20.1410 del 24 de julio de 2020, "Por el cual se adopta el trámite de pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales y se dictan otras disposiciones, y se establece el procedimiento para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones."

Ahora bien, el apoderado del demandante, doctor Henio Márquez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.641.812 expedida en Cali – Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: heniomarquez_1@yahoo.es, con domicilio en la Carrera 3 No.10-65, Oficina 1002, Edificio Grancolombiano de Santiago de Cali, facultado para conciliar mediante poder otorgado por el señor Jesús Antonio López Lozada, tiene conocimiento de la presente oferta conciliatoria presentada ante su Honorable Despacho y la acepta en todos sus términos..

Adjunto a la presente copia del Acta del Comité de Conciliación de fecha: Diciembre 16 de 2020 Acta No. 4121.010.0.1.5 -730.

Atentamente,

MANUEL FRANCISCO GUEVARA PENAGOS
Abogado contratista
Subsecretaría de Apoyo Técnico.

Plan Anticorrupción

y de Atención al Ciudadano 2021

Escribe tus aportes y sugerencias al correo gestion.organizacional@cali.gov.co o diligencia el formulario haciendo [clic aquí](#).



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Plan Anticorrupción

y de Atención al Ciudadano 2021

Escribe tus aportes y sugerencias al correo gestion.organizacional@cali.gov.co o diligencia el formulario haciendo [clic aquí](#).



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

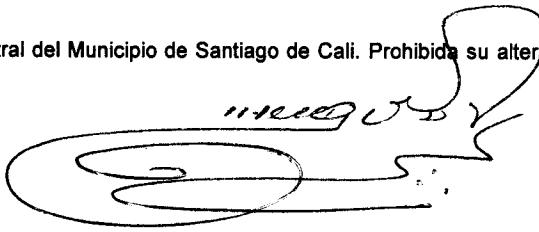
Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2020	Acta No. 4121.010.0.1.5 – 730
------------------------------------	--------------------------------------

Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Técnico y observando el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0022 del 10 de enero de 2017 se procede a dar inicio a la presente sesión ordinaria.

Tipo de Proceso (Jurisdicción):	ADMINISTRATIVA.
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID 66123 RADICADO 2017-00089
Nombre Despacho:	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZADA
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.
Apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali:	MANUEL FRANCISCO GUEVARA PENAGOS
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	SIN DEFINIR

-Que debido a la ola invernal sucedida en el año 2011, se presentaron derrumbes que impedían el desplazamiento del tráfico vehicular, en el Corregimiento de la Buitrera correspondiente al Municipio de Santiago de Cali.

-Que la situación más crítica, se presentó con el taponamiento de la vía rural que comunica la Vereda la Fonda del Corregimiento de Villa Carmelo al Crucero don Chepe del Corregimiento la Buitrera, la Fonda al sector la Media Torta y el sector la Mina a la Vereda el Minuto del Corregimiento de Villa Carmelo, y como la emergencia era insalvable, el señor Alcalde decretó la URGENCIA MANIFIESTA mediante Decreto No.



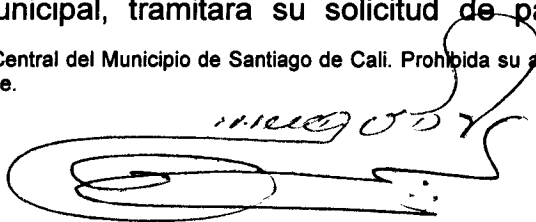
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
			VERSIÓN 2
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

411.0.20.0200 del 11 de abril de 2011, con el fin de implementar acciones preventivas y correctivas a causa de la ola invernal, permitiéndose mediante este Decreto, la realización de obras de emergencia, en sectores que presentaran alteraciones insalvables como derrumbes, que impidieran el tránsito vehicular y peatonal, dentro del casco urbano como rural del Municipio.

-Ante la imposibilidad de tiempo para realizar una contratación formal, y en virtud de la declaratoria de la URGENCIA MANIFIESTA proferida por el Municipio de Santiago de Cali, se realiza un acuerdo con contratistas particulares para que iniciaran labores de remoción de tierras producto de los derrumbes. Es así, como el Municipio de Santiago de Cali a través del Ingeniero ELMER FABIO GARCÍA ROJAS, en su condición de secretario (E) de Infraestructura y Valorización del Municipio, suscribe un ACTA DE COMPROMISO con el señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZADA, para iniciar labores de remoción de escombros en los sectores conocidos como la Media Torta, la Fonda y el Otoño, correspondientes al Corregimiento de la Buitrera.

-Efectivamente, el señor LÓPEZ LOZADA inicia las labores de remoción y retiro de escombros desde el día 22 de abril de 2011 hasta el día 12 de mayo de 2011 retirando seis mil metros cúbicos (6000 M3) aproximadamente de material, utilizando como maquinaria una retroexcavadora 416 Caterpillar (de su propiedad), en la vía que comunica la Vereda la Fonda del Corregimiento de Villa Carmelo al Crucero Don Chepe del Corregimiento la Buitrera, la Fonda al sector Media Torta y el sector la Mina a la Vereda el Minuto del Corregimiento de Villa Carmelo, labores que fueron certificadas por el señor EFRAIN MARTÍNEZ, funcionario del Grupo de Apoyo Operativo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali. El valor limado por cada metro cúbico en el que se retira y adecúa un determinado lugar para no obstaculizar una vía, es de SEIS MIL PESOS (\$6.000, 00), para un total de TREINTE Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000,00) que el Municipio adeuda al señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZADA, valores a pagar que nunca fueron objetados por la citada Secretaría de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali.

-Desde el mes de mayo de 2011 comenzó a presentar solicitudes, peticiones, cuentas de cobro, las cuales no tenían respuesta alguna. Le informaron que al no tener un contrato formal con la Administración Municipal, tramitara su solicitud de pago mediante un



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		VERSIÓN 2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

proceso conciliatorio. Mediante apoderado judicial, el señor LÓPEZ LOZADA impulsa la solicitud de Conciliación, la cual se celebra el 3 de julio de 2012, mediante el Acta No. 00178 de 2012, sin poder llegar a ningún acuerdo conciliatorio, debido a que la convocada presentó como fórmula de conciliación reconocer el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) propuesta que no fue aceptada por la parte convocante, porque con dicho valor no se cubría ni siguiera los gastos correspondientes al combustible generado por la maquinaria durante 12 días consecutivos, durante ciento una horas (101 hs) de trabajo aproximadamente.

-Posteriormente le informan verbalmente, que presente una cuenta de cobro por escrito para definirle su situación, hecho que materializa mediante cuenta de cobro del 13 de agosto de 2015. Y efectivamente, sólo el 1 de septiembre de 2015 la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali, da una respuesta de fondo a la pretensión de información y pruebas por la acción de cobro, concluyendo que la Entidad Pública no está llamada a resarcir un reconocimiento de un servicio que demande un pago de erario, sin el lleno de los requisitos que para esta clase de servicios demanda la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, teniendo en cuenta que hay de por medio una urgencia manifiesta. Y por tanto, concluye, que la Secretaría no accede a la pretensión de cobro. En este punto se anota, que el no lleno de requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, no puede ser sólo del cargo de mi mandante, como quiera que es la Administración quien debe, ante la existencia de un compromiso, realizar las afectaciones presupuestales correspondientes; por lo tanto, tal exigencia al señor LOPEZ LOZADA resulta desde todo punto de vista desproporcionada y contraria a derecho.

-El hecho de que el Municipio de Santiago de Cali pretermittiera el incumplimiento de las normas presupuestales y contractuales, por la salvedad de la emergencia inevitable, no proceder a la facción de un documento que acreditara la existencia de la obligación ni darle cumplimiento al lleno de requisitos seriados en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, nos muestra el incumplimiento de las etapas y procedimientos requeridos para el desarrollo del inter comercial, lo cual se traduce en la imposibilidad de mi procurado de ejercer la acción contractual y en la disconformidad entre la conducta debida y la conducta efectivamente observada por el ente Municipal, materializándose el daño a mi procurado, al no recibir el pago que fue pactado en el concierto de voluntades.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
			VERSIÓN 2
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

-A pesar de que el daño se produce desde el 12 de mayo de 2012 fecha en que el Municipio de Santiago de Cali se encontraba en la obligación de pagar una labor que beneficiaba a la comunidad, nunca se le niega la deuda a mi procurado, por el contrario, permanentemente le dan evasivas para su pago, sólo a partir del 1 de septiembre de 2015 la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali, da una respuesta de fondo a la pretensión por la acción de cobro, no accediendo a la misma, al considerar que la entidad pública no está llamada a resarcir un reconocimiento de un servicio que demande un pago del erario, sin el lleno de los requisitos que para esta clase de servicios demanda la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

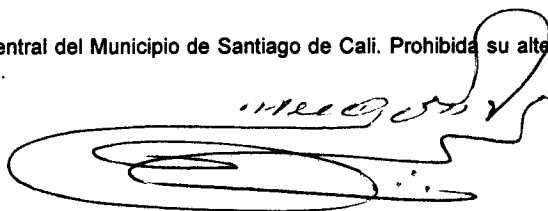
-Mediante escrito que se promueve ante la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali, se realizó trámite conciliatorio del 24 de noviembre de 2016, promovido mediante apoderado judicial por el señor LÓPEZ LOZADA, audiencia que resultó fallida, el pasado 23 de enero de 2017 a las 3:30 p.m., agotándose en consecuencia el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA.

-Todos los elementos anteriores ineluctablemente nos permiten argüir válidamente un enriquecimiento sin causa por parte del Municipio de Santiago de Cali, correlativo al empobrecimiento de mi prohijado, pudiéndose establecer que dicho perjuicio es imputable a las demandas, por el no pago de las obligaciones pactadas, cuando el actor cumplió con lo acordado. Además, como se ha demostrado, la circunstancia que originó la ganancia y la pérdida es una y es la misma. Lo anterior generó una irrogación de perjuicios que deben ser reparados, atendiendo los principios de reparación integral y equidad, daños que resultan causalmente relacionados del enriquecimiento sin causa y, en consecuencia, es procedente la indemnización de perjuicios a favor del accionante.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Que por los hechos expuestos, el demandado reconozca y paguen:

- Perjuicios materiales:
 - La suma de Treinta y seis millones de pesos m/cte. (\$36.000.000,00). Daño Emergente
 - Por intereses de mora del saldo insoluto de \$36.000.000,00, liquidados al



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		VERSIÓN 2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

27,95% interés bancario anual, de fecha de 2011; 30,78% interés bancario por mora anual del 2012; 29,14% interés bancario por mora anual del 2013; 29% interés bancario por mora anual del 2014; 29,82% interés bancario por mora anual del 2015; 29,5% interés bancario por mora anual del 2016; 28% interés de mora anual del 2017, siendo hasta la fecha la suma de SESENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$60.099.195,00) M/CTE.

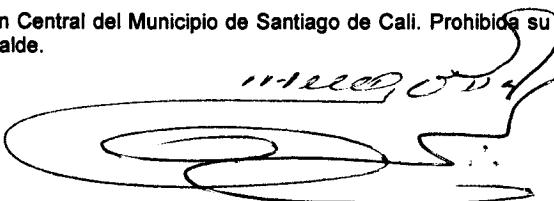
CUANTÍA: SESENTA MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$60.099.195).

Dado que efectivamente, el señor JESÚS ANTONIO LÓPEZ LOZADA realizó las labores de remoción y retiro de escombros desde el día 22 de abril de 2011 hasta el día 12 de mayo de 2011 retirando seis mil metros cúbicos (6000 M3) aproximadamente de material, utilizando como maquinaria una retroexcavadora 416 Caterpillar (de su propiedad), en la vía que comunica la Vereda la Fonda del Corregimiento de Villa Carmelo al Crucero Don Chepe del Corregimiento la Buitrera, la Fonda al sector Media Torta y el sector la Mina a la Vereda el Minuto del Corregimiento de Villa Carmelo, labores que fueron certificadas por el señor EFRAIN MARTÍNEZ, funcionario del Grupo de Apoyo Operativo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Santiago de Cali.

Luego de haber realizado un estudio a fondo con el Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico el Doctor HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ BALCÁZAR y la Asesora Grupo Defensa de lo Público Doctora MARTHA LUCIA TRIANA LOPEZ y el suscrito, apoderado MANUEL FRANCISCO GUEVARA PENAGOS y con el fin de prevenir una erogación mayor en contra del ente territorial se determinó presentar ante el despacho Judicial en donde se lleva el negocio jurídico "Juzgado 14 Administrativo Oral de Cali" una oferta de conciliación previamente avalada por el comité de Conciliación del Municipio de Santiago de Cali.

Para tal efecto, se solicitó al señor Víctor Manuel Sánchez Ramírez, adscrito al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, para que realizara la liquidación financiera con el fin de cuantificar el proceso de Reparación directa que se adelanta en el citado despacho judicial.

Una vez obtenida la liquidación financiera, se remitió a la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital para su revisión con el fin de presentarla como propuesta conciliatoria, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Distrital No. 4112.010.20.1410 de julio 24 de 2020. (Orfeo radicado



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		VERSIÓN 2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

202041210100028524).

Mediante radicado 202041310200015884 de fecha 28-09-2020, la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital establece que la liquidación elaborada por el Departamento de Gestión Jurídica Pública se ajusta a los parámetros financieros en materia contractual en concordancia con el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

El resumen de la liquidación financiera la siguiente:

Año 2011, valor del saldo a actualizar: \$36.000.000

Valor del saldo actualizado a diciembre 31 de 2019: \$50.119.600

Valor del saldo actualizado a septiembre 30 de 2020: \$50.680.940

Valor del saldo actualizado a diciembre de 2020: \$50.810.072,33

De tal manera, que solicito muy respetuosamente al Comité de Defensa y Conciliación del Municipio, autorización para presentar ante el despacho judicial la oferta como propuesta conciliatoria, consistente en la indexación del capital inicial hasta la fecha que corresponde a la suma de \$50. 810.072,33

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, luego de analizar el material probatorio aportado y de escucharla argumentación expuesta por el apoderado acoge los argumentos y decide proponer formula conciliatoria, teniendo en cuenta:

En primer lugar, respecto a lo indicado por el apoderado judicial en el informe previo al comité de conciliación es pertinente aclarar que se realizó reunión previa con el Comité Jurídico del Organismo y posteriormente se consultó con la Subdirección de Defensa y Prevención del Daño Antijurídico, todo ello en el marco del Modelo de Gerencia Jurídica Pública.

Que está probado dentro del expediente que para la fecha de los hechos que dan origen al presente medio de control mediante Decreto No. 411.0.200.200 el entonces alcalde Municipal debido a la ola invernal que se presentaba declaró la Urgencia manifiesta para

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		VERSIÓN 2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

el Municipio de Santiago de Cali a fin de implementar acciones de preparación para la atención de emergencias y la intervención de factores de peligro en los sitios de ladera y el Jarillón del río Cauca, con el propósito de reducir los posibles efectos de las lluvias, como consecuencia del fenómeno de la niña.

De las pruebas documentales se evidencia que en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta que el 27 de abril de 2011 el demandante y la Secretaría de Infraestructura y valorización suscribieron acta de compromiso para la remoción de derrumbes a causa de la ola invernal vía sector media torta a la fonda y el otoño en el corregimiento de la Buitrera.

Así mismo, obra constancia suscrita por Efraín Martínez del grupo de apoyo operativo de la Secretaría de Infraestructura y valorización que hace constar que el señor Jesús Antonio López: *"laboró en la emergencia presentada por la ola invernal en la vía que comunica la vereda la fonda del corregimiento de Villa Carmelo al Crucero Don Chepa del Corregimiento de la Buitrera: Sector la Media Torta y sector la Mina a la vereda el minuto del Corregimiento de Villa Carmelo desde el 22 de abril de 2011 al 12 de mayo de 2011, retirando escombros y material producto de derrumbes con la retroexcavadora 415 caterp"*

A efectos de soportar Por su parte, la jurisprudencia del el H. Consejo de Estado, se ha establecido que por regla general, el enriquecimiento sin causa y en consecuencia la *actio de in rem verso*, no se puede invocar para reclamar el pago de obras, entrega de bienes o servicios ejecutados sin la previa celebración de un contrato estatal que los justifique. No obstante, por razones de interés público o general, de manera excepcional, es procedente promover la *actio de in rem verso* sin que medie contrato alguno, en tres casos, a saber: i) que el demandante fue constreñido para realizar unas presuntas actividades u obligaciones contractuales; ii) urgencia y necesidad de adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud y iii) contratos celebrados en el marco de la declaratoria urgencia manifiesta¹, siendo esta última excepción la que se configura en el sub examine.

Aunado a lo anterior, este Comité en aras de evitar una condena gravosa en contra del hoy Distrito Especial de Santiago de Cali. Al igual que una condena en costas y agencias en derecho con propósito de salvaguardar los intereses del ente territorial demandado autoriza al apoderado judicial, para presentar una propuesta económica, en los siguientes términos:

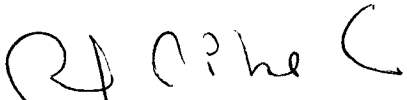
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN		MAJA01.01.01.18.P03.F02
			VERSIÓN 2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 29/JUN/2017

El reconocimiento económico de (\$50.810.072,33) CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, que corresponde a la liquidación actualizada por las labores de remoción y retiro de escombros efectuadas por el demandante.

La presente propuesta cumple en su totalidad la pretensión de la parte; por lo tanto no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de conceptos o sumas de dineros no contemplados en el presente acuerdo, tales como intereses moratorios o indemnizaciones, honorarios y agencias en derecho.

La suma anterior se cancelará en un término no mayor a 60 días luego de la ejecutoria del auto que la apruebe la presente conciliación, por parte del juez administrativo. Y presentación de todos los documentos para el trámite de pago por parte de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto Municipal Numero 4112.010.20.1410 del 24 de julio de 2020², "Por el cual se adopta el trámite de pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales y se dictan otras disposiciones, por la cual se establece el procedimiento para el pago de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones."

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2020.


MARÍA DEL PILAR CANO STERLING
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo
 de Gestión Jurídica Pública


HUGO ALEJANDRO JIMÉNEZ BALCÁZAR
 Secretario Técnico Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y
 Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Adriana Marcela León B. – Profesional Universitario
 Revisó: Jhon Jairo Escobar Arboleda- Profesional Universitario
 Revisó: Martha Lucía Triana López - Asesora

RV: C25323 RV: RECURSO CONTRA EL AUTO NO 011 DE MARZO 25 DE 2021 // HERROTA Y ASOCIADOS S.A.S. Vs MUNICIPIO DE CALI 2018-00181 // KPC

Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/04/2021 6:17 AM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO CONTRA AUTO NO. 011 DE 2021.pdf; ESCRITURA 1804 MAPFRE SEGUROS GENERALES pdf.pdf; AUTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ.PDF.pdf; CERTIFICADO DE VIGENCIA MAPFRE SEGUROS GENERALES (2).pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal Mapfre Seguros Generales.pdf;

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2018 - 00181 - 00 Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: HERROTA & ASOCIADOS S.A.S. Cédula: 900811797-6

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS Cédula: 76001

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario

Clase de Proceso: 0002 > ACCION DE NULIDAD Y

Subclase: 0012 > Otros

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE

Asunto a tratar:

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 08/04/2021 Registrado en:

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 08/04/2021 (dd/mm/aaaa) Folios: Cuadernos:

Término: ☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial Calendario: ☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C25323 allega recurso contra auto miércoles, 7 de abril de 2021 15:02 5 archivo gustavo alberto herrera-jz

Ubicación: 0046 <<Ver Lista>> Aceptar Cerrar

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali

Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 3:21 p. m.

Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C25323 RV: RECURSO CONTRA EL AUTO NO 011 DE MARZO 25 DE 2021 // HERROTA Y ASOCIADOS S.A.S. Vs MUNICIPIO DE CALI 2018-00181 // KPC

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 15:02

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GHA Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; hmc.abogados.especialistas <hmc.abogados.especialistas@gmail.com>

Asunto: RECURSO CONTRA EL AUTO NO 011 DE MARZO 25 DE 2021 // HERROTA Y ASOCIADOS S.A.S. Vs MUNICIPIO DE CALI 2018-00181 // KPC

Señor:

JUZGADO CATORCE (14º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	760013333014-2018-00181-00
DEMANDANTE:	HERROTA Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se allega como anexo, encontrándome dentro del término legal oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto No. 011 de marzo 25 de 2021, notificado en estados el día 26 de marzo de 2021, conforme los reparos concretos que expongo en el escrito adjunto.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J

Señor:

JUZGADO CATORCE (14º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	760013333014-2018-00181-00
DEMANDANTE:	HERROTA Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se allega como anexo, encontrándome dentro del término legal oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto No. 011 de marzo 25 de 2021, notificado en estados el día 26 de marzo de 2021, conforme los reparos concretos que expongo en este escrito previo lo siguiente:

I. PROCEDENCIA

Los recursos que aquí se formula son procedentes de conformidad con el artículo 242 del CPACA que dispone: *“El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario”*. Así las cosas, valga precisar que en el ordenamiento jurídico no existe prohibición expresa sobre la interposición del mismo frente a la providencia que tienen por no contestada la demanda, niega pruebas, así como también la intervención de terceros.

Ahora, considerando que la providencia recurrida al tener por no contestada la demanda, conduce a que el despacho se abstenga de pronunciarse frente a las solicitudes probatorias presentadas oportunamente por mi representada y a que tenga por no presentada la solicitud de vinculación de las Compañías Coaseguradoras, ésta, claramente niega la intervención de terceros, razón por la cual, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, es procedente el

recurso de apelación:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

(...)

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.”

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho que proceda con el estudio de la reposición propuesta y que en el remoto evento de negarla, conceda el recurso de apelación oportunamente formulado.

II. OPORTUNIDAD PARA FORMULAR EL RECURSO

El Auto No. 011 de marzo 25 de 2021 fue notificado en estados el día 26 del mismo mes y año. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 31 de 1971¹, para todos los efectos legales, los días de semana santa son de vacancia judicial. Este año, la semana santa estuvo comprendida entre el 29 de marzo y el 02 de abril, por tanto, durante ese interregno de tiempo, no corrieron términos judiciales. Los mismo fueron reanudados a partir del 05 de abril de los corrientes. En este orden de ideas, se concluye que la ejecutoria del Auto recurrido, se cumple durante los días 05, 06 y 07 de abril de 2021, por lo que este escrito se entiende presentado de manera oportuna.

III. REPAROS CONCRETOS FRENTE AL AUTO 011 DE MARZO 25 DE 2021

- 1. CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SÍ SE APORTÓ COMO ANEXO EL PODER GENERAL MEDIANTE EL CUAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., OTORGA AL SUSCRITO FACULTADES DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL.**

¹ por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones

Como anexo de la contestación de la demanda, se aportó el certificado de existencia y representación legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, donde consta inscrita la Escritura Pública No. 1804, por medio de la cual se confiere poder general al suscrito de conformidad con los lineamientos del artículo 74 del CGP.

Es importante resaltar que el registro mercantil sirve de medio de publicidad de los actos y documentos inscritos en él. Con ello se presume que todos conocen las constancias inscritas hasta el punto de que una vez registrado un acto, éste es oponible a terceros. En este orden de cosas, no se explica esta defensa por qué el despacho aduce en la providencia recurrida ausencia de poder que legitime la actuación del suscrito.

No obstante lo anterior y sin que implique reconocimiento alguno frente a la supuesta falta del poder, adjunto al presente escrito copia de la escritura Pública No. 1804 con su correspondiente certificado de vigencia.

2. DE MANERA SUBSIDIARIA, BAJO LA HIPÓTESIS DE QUE NO SE HUBIESE APORTADO EL PODER CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, SE REPARA LO RESUELTO MEDIANTE EL AUTO RECURRIDO, PORQUE LA CONDUCTA PROCESAL DEBIO SER INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

El artículo 103 del CPACA regula lo concerniente al objeto y los principios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señalando:

“Artículo 103. OBJETO Y PRINCIPIOS. Los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico.

En la aplicación e interpretación de las normas de este Código deberán observarse los principios constitucionales y los del derecho procesal.

En virtud del principio de igualdad, todo cambio de la jurisprudencia sobre el alcance y contenido de la norma, debe ser expresa y suficientemente explicado y motivado en la providencia que lo contenga.

Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia,

estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.”

En desarrollo de los anteriores, el Consejo Superior de la Judicatura en una guía procesal de casos típicos, denominada “*El juicio por audiencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*” dispuso lo siguiente:

“Incluso, tal como se puede inadmitir la contestación de la demanda para que se corrijan defectos relacionados con el poder, como ya se enunció anteriormente, cabría considerar una inadmisión de la contestación por incumplimiento del requisito previsto en el numeral 2 del artículo 175 en aras a lograr que el proceso tenga un desarrollo adecuado y se logre el cometido que impone el artículo 103 del CPACA como es la efectividad de los derechos.”

En este orden de cosas, claro es que la inadmisión de la contestación de la demanda por falta de un requisito formal como lo es el poder, resulta absolutamente viable, con el propósito de cumplir cabalmente los fines de la administración de justicia y puntualmente, de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Así ha procedido diferentes despachos judiciales. Adjunto a este escrito un Auto del Tribunal Administrativo de Boyacá que resuelve un caso análogo.

En mérito de todo lo expuesto, formulo las siguientes:

IV. PETICIONES

PRIMERO: Que se reponga el Auto No. 011 de marzo 25 de 2021, mediante el cual se dispuso que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no contestó la demanda ni el llamamiento en garantía que le fue formulado en el proceso de la referencia y que en su lugar, la tenga por contestada de manera oportuna, considerando que como anexo a ella, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la Compañía aseguradora, donde consta inscrita la Escritura Pública No. 1804, mediante la cual se otorga al suscrito facultades de representación judicial.

SEGUNDO: Que en el remoto evento que el despacho no llegara a reponer su decisión, se conceda el recurso de apelación formulado en esta oportunidad.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros generales de Colombia S.A., donde consta inscrita la E.P. No. 1804 mediante la cual se confirió poder general al suscrito.
2. Copia de la la E.P. No. 1804
3. Copia del certificado de vigencia de la E.P. No. 1804
4. Copia del Auto del Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante el cual se inadmite una contestación de demanda.
5. Copia del link de la guía procesal de casos típicos, denominada “*El juicio por audiencias en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*” Consejo Superior de la Judicatura:
<http://www.tribunaladministrativoantioquia.info/wp-content/uploads/2014/11/El-Juicio-por-audiencias-CPACA-SEGUNDA-PARTE.pdf>

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la Secretaría de su Despacho. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J

AA 13164750



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1804

MIL OCHOCIENTOS CUATRO -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y
 CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA,
 DISTRITO CAPITAL -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO ---
 VEINTE (20) -----

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) -----
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL / -----
 PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ----
 APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA -----

* * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
 JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: -----

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circulo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Circulo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, -----

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: -----

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. -----

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la -----

AA 13164749



sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. -----

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. -----

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. -----

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----

* * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): \$31.650

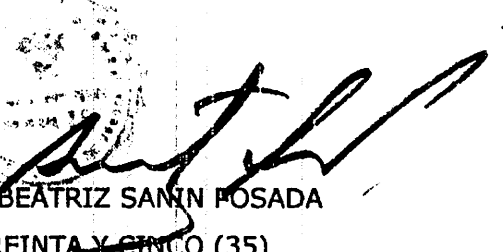
Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 -----

AA 13164749 ✓


JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 75 36430313

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

REFORMAS:

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTROYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387

REPRESENTANTE LEGAL

PARA SUNTOS JUDICIALES

(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

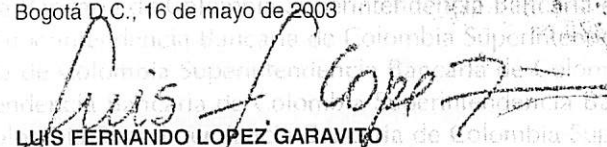
Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

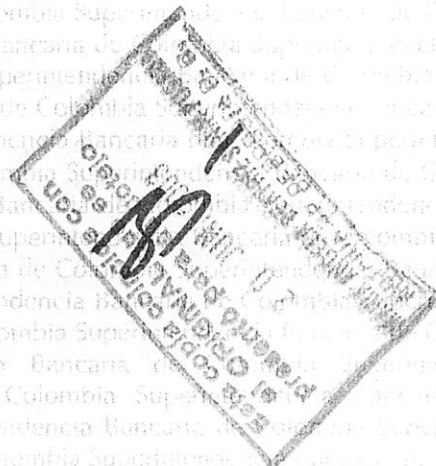
Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003


LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





01



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,
CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

N.I.T. : 891700037-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9).

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETO LA ABERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A.", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, AGUARADA POR E. P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA :

ESTATUTOS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	9 BTA.	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	4 BTA.		5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.		22-III-1.976 - 15404
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.		19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.		2-X-1.979 - 75502
1975	20-IV-1.981	4 BTA.		11-VI-1.982 - 101340
1887	10-V-1.983	4 BTA.		17-VI-1.983 - 134704
999	16-III-1987	4 BTA.		30-IV-1.984 - 150023
2968	9-VI-1987	4 BTA.		26-VI-1.987 - 214013
3747	22-VI-1989	4 BTA.		13-VI-1.989 - 269773

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
NOMBRE
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S)
2001, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

VALOR : \$40.00000
NO. DE ACCIONES: 1,188,654,622.00
VALOR : \$47,546,184,880.00000
VALOR NOMINAL : \$40.00000
NO. DE ACCIONES: 1,188,654,622.00
VALOR : \$47,546,184,880.00000
CAPITAL SUSCRITO **
VALOR NOMINAL : \$40.00000
NO. DE ACCIONES: 1,625,000,000.00
VALOR : \$65,000,000,000.00000
CAPITAL AUTORIZADO **

CAPITAL:

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORIZEN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR VALI DAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVER SION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA :

0004145	1998/10/14	00035	BOGOTA D.C.	00653782	1998/10/21
0002411	1999/11/09	00035	BOGOTA D.C.	00705363	1999/11/26
0001374	2000/07/25	00035	BOGOTA D.C.	00739958	2000/08/08
0000739	2001/04/11	00035	BOGOTA D.C.	00774179	2001/04/25
0002904	1997/09/23	00035	BOGOTA D.C.	00604413	1997/09/30
0001302	1999/06/22	00035	BOGOTA D.C.	00685341	1999/06/23
0000511	2000/03/31	00035	BOGOTA D.C.	00723737	2000/04/07
2000/05/23	10000	BOGOTA D.C.	00733199	2000/06/15	
0000001	2000/07/13	10000	BOGOTA D.C.	00742074	2000/08/24
3164	25-V - 1990	4	BTA.	13-VI-1.990	-296974
4662	23-VII-1990	4	BTA.	6-IX-1.990	-303968
8411	6-XII-1990	4	BTA.	6-II-1.991	-316968
4247	28-VI-1991	4	BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II-1992	4	BTA.	19-II-1.992	-356314
4540	5-VI-1992	4	BTA.	9-VII-1.992	-370942
8677	1-X-1992	4	BTA.	13-X-1.992	-381999
4589	5-VIII-1993	4	BTA.	11-VIII-1.993	-415749
7795	24-XII-1993	4	BTA.	29-XII-1.993	-432399
938	1-III-1994	4	BTA.	16-III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4	BTA.	1-IX-1.994	-461225
5811	2-XI-1994	4	BTA.	8-XI-1.994	-469378
7011	29-XII-1994	4	BTA.	5-I-1.995	-476442
3352	24-VI-1995	4	BTA.	11-VII-1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A.	STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV-1.996	4A.	STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998



01



* 3 0 9 3 0 8 7 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:23

01C06052106803PFG0226

HOJA : 002

* * * * *

SEGUNDO RENGLON

INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL
NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622

QUINTO RENGLON

ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060

SEGUNDO RENGLON

CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579

TERCER RENGLON

HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218

CUARTO RENGLON

PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281243

QUINTO RENGLON

FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA
NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO.
7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL
SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A
NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN RAZON A LAS
INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA
ASEGURADORA. EL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE
FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. ,REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3) ACEPTÉ ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 30 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE



01



* 3 0 9 3 0 8 8 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 003

* * * * *

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A).- SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 2110 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.132.284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755.752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPANIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPANIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EN SEÑOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD



01



* 3 0 9 3 0 8 8 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 004

* * * * *

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OBIETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ABOGADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7305 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER GENERAL A ANDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadania NO. 52.085.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE



01



* 3 0 9 3 0 8 8 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01C06052106803PFG0226

HOJA . 005

* * * * *

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO (SIC), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 23 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., ENSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZAFALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEKANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE



01



* 3 0 9 3 0 8 8 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01C06052106803PFG0226

HOJA : 006

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS :
A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODICIO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REANIMAR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.342.401 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.234 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS



01



* 3 0 9 3 0 8 8 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01C06052106803PFG0226

HOJA : 007

* * * * *

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: -
DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA -
DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE
IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE
VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y
ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR
ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA
ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITE
LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE
INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES
INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES
A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D.
INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS
LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y
DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E
IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS
DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE
FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS TALES COMO
NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTER,
TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE
LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL
LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABAleta, IDENTIFICADO
CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 3030 EXPEDIDA EN BOGOTA,
QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE
PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER CARDONA BEDOYA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA
EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES
ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA
RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA
CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B.
REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y
PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE
ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE
O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

** REVISOR FISCAL:

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420831 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL

ERNST & YOUNG LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00420848 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00728711 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO

IDENTIFICACION

N.I.T.08600368841

IDENTIFICACION

C.C.00017193404

IDENTIFICACION

C.C.00079260936

C.C.00079414637



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:26

01C06052106803PFG0226 HOJA : 008

* * * * *

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUP-
REINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO
EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS OBLI-
GATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE \$770.000.000
SELECIONADOS CINCUENTA MILONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA :

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE
JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ RE-
PRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPANIA A: "SOCIEDAD
FIDUCIARIA EXTERBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUP-
REINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO.
369.103 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO-
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$3.000.000.162.-

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994,
BAJO EL NO. 471949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EMI-
SION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA :

QUE POR EXTRACTO DE LA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO-
NISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA
EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE -
NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS:

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 9687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUP-
REINTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO.
492.664 DEL LIBRO IX, Y RESOLUCION NO. 0763 DEL 16 DE ABRIL DE 1.995
BAJO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE AGRAVA LA RESOLUCION NO. 0687 DEL 31
DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGU-
ROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE --
DITULO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TENEDORES DE BONOS:

CERTIFICA :

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633
DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA
EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00815808 DEL LIBRO IX, SE



01

* 3 0 9 3 0 8 5 *

343

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : mapfre@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

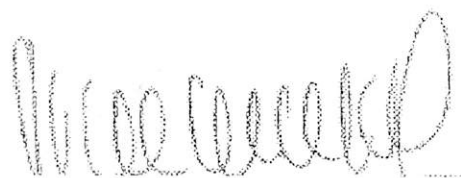
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



CERTIFICADO DE VIGENCIA

No 156

EL NOTARIO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

CERTIFICA que por escritura pública numero: MIL OCHOCIENTOS CUATRO
(1804) =====
De fecha: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003) =====

El señor; JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA =====
Identificado con la cedula de ciudadanía numero; 79.344.303 =====
Expedida en: BOGOTA =====

Quien obra en su calidad de representante legal de "MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A."

CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Identificado con la cedula de ciudadanía número; 19.395.114 =====
Expedida en; BOGOTA =====

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de
sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil
veintiuno (2021) con destino a: INTERESADO.



CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) DEL
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

(Según resolución número 1655 del 26 de Febrero del año 2021 expedida por la
superintendencia de notariado y registro)

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS

NIT NRO :891700037 - 9

DOMICILIO :Bogota Distrito Capital

WEB: www.mapfre.com.co

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ccarmarg@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL :MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

DOMICILIO :Cali Valle

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 80N No. 6 71

CIUDAD :Cali

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: njudiciales@mapfre.com.co

MATRICULA NRO :40377 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 3024 del 17 de julio de 1969 Notaria Novena de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 1977 con el No. 20502 del Libro IX ,cambio su nombre de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. . por el de SEGUROS CARIBE S.A. .

Por Escritura Pública No. 3024 del 17 de julio de 1969 Notaria Novena de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 1977 con el No. 20502 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Santa Marta a Bogota .

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 Notaria Cuarta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1995 con el No. 2895 del Libro VI ,cambio su nombre de SEGUROS CARIBE S.A. . por el de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. . Sigla: MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI
E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	36 de 11/01/1995 Libro VI
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota	499 de 08/03/1995 Libro VI
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2147 de 19/09/1995 Libro VI
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota	2895 de 21/12/1995 Libro VI
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	2029 de 15/09/1998 Libro VI
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	111 de 17/01/2003 Libro VI

CERTIFICA

DICHA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 4680 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1975, NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20503 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPANIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.

B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.

C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANDAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA,

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

1) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

CERTIFICA

Embargo de: ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO - ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO - ALEXANDER HENAO CHAMORRO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 1350 del 11 de septiembre de 2020

Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali

Inscripción: 23 de septiembre de 2020 No. 927 del libro VIII

CERTIFICA

Demanda de: LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 625 del 13 de marzo de 2020

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

CERTIFICA

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A.	
Matrícula No.:	40377-2
Fecha de matrícula:	25 de marzo de 1987
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	04 de marzo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CRA. 80 No. 6 71
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

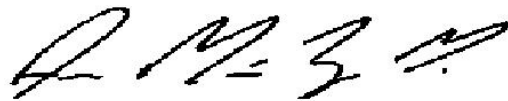
Dado en Cali a los 05 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 10:41:05 AM

Fecha expedición: 05/11/2020 10:41:05 am

Recibo No. 7815189, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082028PE5P

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No 4

MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

Tunja,

Referencia: **VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL**

Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Demandado: **MUNICIPIO DE BOAVITA**

Radicación: **150012333000201800275- 00**

Sería del caso continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia, proceder al decreto de las pruebas pedidas por las partes; no obstante, previo a ello, se tomará la siguiente determinación:

Revisada la contestación presentada por el apoderado del municipio de Boavita, se constata que con el poder radicado con la misma, no se allegaron los documentos de los cuales se permita establecer que quien otorgó el poder a su favor, funja como alcalde del municipio accionado; circunstancia que impide establecer en debida forma la autenticidad de la presentación personal que allí se observa, conforme a los establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho No 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

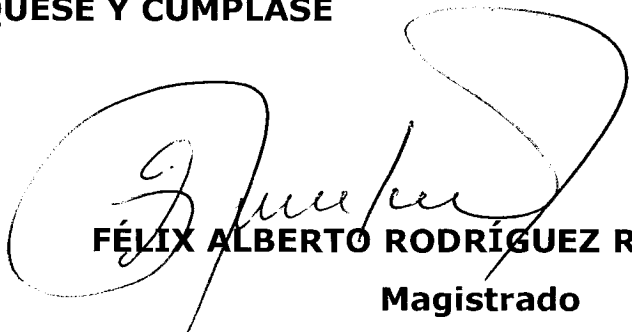
R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el municipio de Boavita, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia advertida, allegando los documentos que acrediten la condición de alcalde del municipio de Boavita, de quien otorga el poder obrante a folio 62 del expediente, so pena de tener por no contestada la demanda

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>124</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>30 JUL 2019</u> siendo las 8:00 A.M. _____ Secretaria
--

FW: C24872 RV: RADICO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - RADICADO: 76001-33-33-014-2020-00080-00

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/04/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 14 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: chingualasociados@hotmail.com <chingualasociados@hotmail.com>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (770 KB)

202104051127_rotated.pdf;

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Mesa de entrada de correspondencia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 014 - 2020 - 00080 - 00

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: JOSE ALIRIO ACERO FRANCO Cédula: 079430796

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA - CAS Cédula: SD0001

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinaria

Clase de Proceso: 0002 > ACCIONES

Subclase: 0010 > Laboral

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo

Despacho: 14-JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO

Asunto a tratar: ANEXA 4 COPIAS Y 1 ORIGINAL

Correspondencia Of Apoyo

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 05/04/2021

Correspondencia Of Apoyo

Fecha Actuación: 05/04/2021 (dd/mm/aaaa)

Registrado en

Folios:

Cuadernos:

Término

☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario

☐ Ordinario ☐ Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C24872 lunes, 5 de abril de 2021 11:33 SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO-JAVIER CHINGUAL-DCA ANEXO 1

Ubicación: 0046 <<Ver Lista>>

From: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali

Sent: Monday, April 5, 2021 11:38 AM

To: Diana Carolina Argote Delgado

Subject: C24872 RV: RADICO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - RADICADO: 76001-33-33-014-2020-00080-00

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA <chingualasociados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 11:33

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR - RADICADO: 76001-33-33-014-2020-00080-00

Señor

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Cali (V)

E.S.D.

Cordial saludo.

Radico solicitud de medida cautelar en el proceso de la referencia:

Referencia: Radicación: 76001-33-33-014-2020-00080-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE ALIRIO ACERO FRANCO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Atentamente,

JAVIER CHINGUAL GARCÍA

Apoderado parte demandante.



Señor

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Cali (V).

E.S.D.

Referencia: radicación: 76001-33-33-014-2020-00080-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE ALIRIO ACERO FRANCO

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA, mayor y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 expedida en Ipiales (N), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 92.269 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y en virtud del numeral 3° del artículo 230 y numeral 1° y 2° y literal a) y b) del numeral 4° del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente presento la siguiente solicitud de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, con el fin de proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia así:

1. SOLICITUD:

- 1.1. Solicito decretar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos administrativos acusados contenidos en
 - El auto **POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO COACTIVO** de fecha 01 de octubre de 2019 proferido por funcionaria investida de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - El auto **POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO COACTIVO** de fecha 07 de noviembre de 2019 proferido por una funcionaria investida de Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
- 1.2. Se ordene comunicar la respectiva suspensión provisional a las partes y a las autoridades o instituciones para los fines pertinentes.

Fundamento la presente solicitud de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** en los siguientes:

2. HECHOS:

Es de anotar que, aunque los mismos hechos ya fueron esbozados en la demanda principal, por ser este un escrito separado los enunciaré para una mejor apreciación al momento de resolver la petición:

- 2.1. Mi cliente fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional mediante resolución No. 0278 de fecha 10 de mayo de 2005.
- 2.2. El actor demandó su reintegro al cargo ante la jurisdicción contenciosa.
- 2.3. CASUR le negó la asignación de retiro, habiéndose demandado la misma y concedida mediante sentencia 105 de fecha 30 de mayo de 2012, proferida por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Buga (V).
- 2.4. Posteriormente, en el año 2013 mediante sentencia No. 084 de fecha 18 de noviembre de 2011 proferida por el Juez Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali (V), confirmada mediante sentencia de segunda instancia No. 60 de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – Sala Contencioso Administrativo Laboral, se ordenó su reintegro al cargo en la Policía Nacional y al pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, entre otras.
- 2.5. Mediante Resolución No. 01197 de fecha 26 de marzo de 2014, la Policía Nacional da cumplimiento a la sentencia judicial de reintegro.



2.6. Luego mediante oficio de fecha 15 de julio de 2014, se le comunica a mi cliente la Resolución 5481 de fecha de fecha 8 de julio de 2014 "Por la cual se revoca en todas sus partes la Resolución No. 19748 del 23-11-2012, y se ordena el reintegro de valores al presupuesto de la entidad, con fundamento en el expediente administrativo del señor intendente jefe (r) ACERO FRANCO JOSE ALIRIO, identificado con la C.C. No. 79.430.796", proferida por el Director General de CASUR, donde se ordena la devolución o reintegro a favor de CASUR por valor de \$187.386.256 por concepto de lo cancelado por asignación de retiro pagada entre el 11-05-2005 y el 30-04-2014, incluida la mesada adicional y los descuentos de ley, declarándolo deudor moroso del tesoro público.

2.7. Contra dicho acto administrativo se interpuso recurso de reposición de fecha 30 de julio de 2014, argumentando que la asignación de retiro percibida por el accionante obedeció al cumplimiento de las condiciones requeridas para ello y, en consecuencia, es compatible con el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir como consecuencia de un reintegro, pues este último es a título indemnizatorio.

2.8. Dicho recurso fue resuelto por medio de la Resolución No. 6627 de fecha 8 de agosto de 2014. "Por la cual se resuelve en forma negativa recurso de reposición interpuesto con la Resolución 5481 del 08-07-2014, con fundamento en el expediente del señor Intendente Jefe (r) ACERO FRANCO JOSE ALIRIO", con C.C. 79430796" proferida por el Director General de CASUR, siendo notificado con oficio GNT 3034.14 de fecha 15 de agosto de 2014, recibido en mi oficina el 22 de agosto del presente año, quedando agostada la vía gubernativa.

2.9. Posteriormente, en fecha 11 de diciembre de 2014 mi cliente **demandó la nulidad de los actos administrativos** contenidos en el hecho 3.6. y 3.8., de esta demanda y como restablecimiento del derecho solicitó condenar a la entidad CASUR para que reconozca y cancele al actor la suma de 187.386.256 o el valor que a la fecha de la sentencia hay descontado la entidad demanda.

2.10. Esta demanda correspondió por competencia al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca M.P. Dr. RAMIRO RAMÍREZ ONOFRE – Radicado: 2014-01437-00 quien mediante auto de fecha 22 de enero de 2015 admitió la demanda.

2.11. Se llevó a cabo audiencia inicial el 27 de septiembre de 2016. Se nombro como nuevo magistrado ponente Dr. RONAL OTTO CEDEÑO BLUME, quien en audiencia del 3 de julio de 2018 cerró el debate probatorio ordenando presentar por escrito los alegatos de conclusión, los cuales fueron presentados el 12 de julio de 2018, encontrándose el proceso actualmente a despacho para dictar sentencia de primera instancia.

2.12. Después de más de dos (2) años de haberse presentado la anterior demanda, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 proferida por una funcionaria investida de jurisdicción coactiva del Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **se da apertura por proceso por jurisdicción coactiva en contra de mi mandamiento y se libra mandamiento ejecutivo** con orden de pago por concepto de dineros que se cancelaron por una asignación mensual de retiro entre el 11 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2014 por valor de \$187.386.256 adeudados a CASUR.

2.13. El anterior auto fue notificado por correo electrónico el 9 de septiembre de 2019.

2.14. En fecha 17 de septiembre de 2019 mi cliente presenta excepciones contra el mandamiento de pago, previstas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, tales como; **"la falta de ejecutoria del título", "la interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo"** y la denominada **"prescripción de la acción de cobro"**.

2.15. Por medio de auto de fecha 01 de octubre de 2019 proferida por una funcionaria investida de jurisdicción coactiva del Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, **se declara no probadas las excepciones** propuestas por el Sr. Intendente Jefe (r) JOSE ALIRIO ACERO FRANCO, **y se ordena seguir adelante con la ejecución** de la obligación contenida en el mandamiento de pago a favor de CASUR.

2.16. Posteriormente, el 24 de octubre de 2019 mi cliente presenta recurso de reposición contra el auto que resuelve excepciones dentro del proceso coactivo de fecha 01 de octubre de 2019.

2.17. En fecha 14 de noviembre de 2019 le llega por correo a la casa de mi cliente, oficio del 7 de noviembre de 2019 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Notificaciones de CASUR donde le informan que debe presentarse a la entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a efectos de notificarle el auto donde se resuelve el recurso de reposición, anexando copia de dicho acto administrativo.

2.18. Así las cosas, mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019 proferido por una funcionaria investida de jurisdicción coactiva del Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición dentro del proceso de cobro coactivo, **se confirma el auto de fecha "30 de septiembre de 2019" y se ordena seguir adelante con la ejecución.**



3. FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN – CONCEPTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso, encontramos que los actos administrativos acusados vulneran normas de orden Constitucional y legal, por cuanto las normas aplicadas en el procedimiento adelantado por la demandada en el proceso de cobro coactivo fueron arbitrarias e ilegales.

*Se consideran que los actos administrativos acusados vulneran y violan de manera directa las siguientes disposiciones normativas invocadas también en el escrito de la demanda; **artículos 29, 363¹, 12², 23³, 134⁴, 122⁵, 124⁶, 209⁷** de la carta política, así como; el Estatuto Tributario Nacional, **numeral 4° del artículo 829**, entre otros.*

Frente a lo anterior, tenemos la siguiente normatividad que se considera vulnerada y que puede afectar los intereses y derechos del actor, siendo el fundamento legal de la presente solicitud:

Artículo 29 C.P.: debido proceso; se considera norma superior violada por cuanto la entidad demandada no siguió el procedimiento establecido en el numeral 4° del artículo 829 del Estatuto Tributario, que a su tenor indica:

“ARTICULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

(...) 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.”

Que, una vez vulnerada esta disposición, se vulnera con ella los numerales 3°, 5° y 6° del artículo 831 del E.T.⁸, así como la Honorable jurisprudencia emanada por el Consejo de Estado, sentencias; 12 de mayo de 2010 Exp. 17461 y del 3 de agosto de 2016 Exp. 21916, últimas que analizan los artículos 828 y 829 del E.T., frente al tema del acto administrativo concebido como título ejecutivo y su ejecutoriedad, así;

- Sentencia del 12 de marzo de 2010, Exp. 17461, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia:

“Esta Disposición crea una situación especial frente a la regla común sobre la fuerza ejecutoria de los actos administrativos, contenida en el artículo 62 del Código Contenciosos Administrativo, según la cual, la ejecutoriedad de los mismos surge de su firmeza en sede administrativa, por cualquiera de los eventos señalados en ese artículo, de suerte que el solo ejercicio de las acciones contenciosas administrativas en su contra no afecta la obligatoriedad y fuerza ejecutoria. Esa situación especial contemplada en la norma tributaria, significa entonces lo contrario, que el uso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si impide la ejecutoriedad del acto administrativo demandado, de tal manera que ella surge una vez se dicte sentencia que ponga fin a dicha acción en caso de que no prosperen las pretensiones de la demanda, es decir, que no se declare la nulidad del acto.”

- Sentencia de fecha 3 de agosto de 2016. Exp. 21916. C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, cuando indica que:

“...cuando los actos administrativos que sirvieron de título ejecutivo fueron demandados a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se entienden ejecutoriados una vez sea proferida la decisión judicial definitiva.

¹ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

²ARTICULO 10. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

³ARTICULO 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

⁴ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)

⁵ARTÍCULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)

⁶ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

⁷ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

⁸ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

(...) 3. La de falta de ejecutoria del título.

(...) 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. La prescripción de la acción de cobro, (...).



Así, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada contra el acto administrativo que sirve de fundamento al cobro coactivo impide que el mismo adquiera fuerza ejecutoria, porque esta solo sobrevendría cuando la jurisdicción decida de manera definitiva la respectiva demanda."

Todo lo anterior quiere decir que, la ley ha establecido una regla especial para aquellos actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo en el procedimiento del Estatuto Tributario, en donde se requiere de su ejecutoria para servir como título ejecutivo, diferente a la interpretación realizada por la aquí demanda, quien pretende tener para su cobro un acto administrativo ejecutoriado, pero aplicando la disposición contenida en el art. 99 de la Ley 1437 de 2011 y no en la disposición prevista en el artículo 829 del E.T. (norma especial)

Consignado lo anterior, tenemos que, la entidad demandada inicio proceso de cobro coactivo en contra de mi representado ciñéndose al procedimiento establecido en el E.T., pero sin tener presente que el acto administrativo acusado en este proceso (**Resolución 5481 de fecha 8 de julio de 2014**), no se encuentra ejecutoriado, pues el mismo se demandó ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que para el fin de la administración, debe esperar a que la jurisdicción contenciosa resuelva de manera definitiva. Recordemos someramente los hechos esbozados en esta solicitud;

- (i) se radicó demanda de nulidad y restablecimiento de derecho el 11 de diciembre de 2014.
- (ii) Que como pretensión a nulitar, son los actos contenidos en la **Resolución 5481 de fecha 8 de julio de 2014** "Por la cual se revoca en todas sus partes la Resolución No. 19748 del 23-11-2012 y se ordena el reintegro de valores al presupuesto de la entidad con fundamentos en el expediente administrativo del Sr Intendente jefe (r) ACERO FRANCO JOSE ALIRIO..." y **Resolución No.6627 de fecha 8 de agosto de 2014** "Por la cual se resuelve en forma negativa recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.5481 del 08-07-2014. (Resoluciones que dan inicio al cobro coactivo)
- (iii) Que a título de restablecimiento se solicitó, "...se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar al actor o a quien represente sus derechos, la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$187.386.256.00) MCTE o el valor que a la fecha de la sentencia se descontó a mi cliente por la entidad demandada.
- (iv) Que la demanda se encuentra a despacho para dictar sentencia de primera instancia.
- (v) Que en fecha 9 de septiembre de 20219 se notificó al correo electrónico de mi cliente **el auto de apertura y mandamiento de pago en proceso de cobro coactivo de fecha 27 de agosto de 2019**.
- (vi) Y que el anterior acto administrativo que da inicio al cobro coactivo tiene como soporte la **Resolución No. 5481 del 8 de julio de 2014** (acto pretensio a nulitar en la demanda que cursa ante el TAV), por considerar que la obligación es clara, expresa y exigible, tal y como lo prevé el artículo 99 del CPACA, No obstante, no tuvo en cuenta que el mismo para ser título ejecutivo debe estar debidamente ejecutoriado.

Es decir que, tal y como lo define la norma especial, así como la H. jurisprudencia citada, el acto administrativo al no encontrarse ejecutoriado, esto por haberse interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho⁹, no tiene la calidad de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible presto a ejecutarse mediante proceso de cobro coactivo.

La expedición de los actos administrativos contenidos en los autos de fecha 1 de octubre de 2019 "POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO" y 7 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO", son consideradas actuaciones arbitrarias y caprichosas por CASUR, pues la entidad tiene pleno conocimiento de que la resolución **No. 5481 del 08-07-2014**, en la que se fundamentan los actos administrativos pretensos a nulitar en la demanda y de los cuales se solicita la suspensión provisional, está cursando demanda de nulidad y restablecimiento de derecho conocida por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, M.P., RONAL OTTO CEDEÑO BLUME – con estado actual de "a despacho para proferir sentencia", tal y como se prueba con el recurso y escrito de excepciones propuestas presentados en el proceso de cobro coactivo.

Finalmente, debe el Despacho confrontar de manera directa los actos acusados y la norma suprema (debido proceso) y legal (Estatuto Tributario) considerada violada y aplicada de

⁹ Numeral 49, art. 829 del E.T. - Lloreda Cra. 4a. No. 11-33 Ofc. 103B - Tel: 8959647 - Telefax: 8882401 - Cel: 315-5695682 Cali - Colombia.



*manera arbitraria en el proceso de cobro coactivo, sin que esto signifique prejuzgamiento, pues se observa que el quebrantamiento del ordenamiento jurídico y la interpretación errada genera una inseguridad jurídica frente a los intereses y derechos de los ciudadanos y/o los titulares de los mismos, por lo que se solicita de manera respetuosa a su Honorable Despacho **SUSPENDER DE MANERA PROVISIONAL** estos actos administrativos conforme las disposiciones que regulan la materia de la medida cautelar contenida en el artículo 238 de la Constitución Política¹⁰ y 231 del C.P.A.C.A.¹¹, por ser proferidos de manera irregular, y contrariar normas de orden constitucional y legal.*

CONCEPTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Entendido lo anterior, y en fundamento de las normas flagrantemente vulneradas como el artículo 29 superior, numeral 4° del artículo 829, y la jurisprudencia del C.E., ya citada, se entra a analizar la solicitud de la medida cautelar:

Tenemos que el auto de fecha 7 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO", en su parte resolutive, numerales 3° y 5°, prevé lo siguiente;

"RESUELVE:

(...) **TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la obligación contenida en el mandamiento de pago a favor de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y en contra del señor **Intendente Jefe (R) ACERO FRANCO JOSE ALIRIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.430.796, dineros que se pagaron por concepto de asignación mensual de retiro entre el 11-05-2005 al 30-04-2014, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$187.386.256,00)**, adeudados a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional conforme a lo indicado en las consideraciones.

(...) **QUINTO:** Continuar con el secuestro y remate de los bienes que se encuentran embargados, para la recuperación de los dineros adeudados y que hacen parte del erario público previo a la liquidación de intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se cancele lo adeudado, así como los gastos procesales a que haya lugar. (Subraya fuera del texto original)

En efecto, de no decretarse la suspensión provisional de los actos acusados, mi cliente quedaría a la decisión arbitraria y caprichosa de la entidad CASUR de rematar sus bienes para recuperar el dinero que según la demandada hace parte del erario público e intereses causados desde la exigibilidad de la obligación a la fecha, lo que se considera como perjuicio irremediable para los intereses del actor.

Es por lo expuesto señor Juez, que se tiene como fundamento de la medida cautelar los numerales 1°, 2° y especialmente el literal a) y b) del numeral 4° del artículo 231 del C.P.A.C.A.¹², literales en donde se indica; que al no otorgarse la medida se causa un perjuicio irremediable, o que existen serios motivos para considerarse que de no otorgarse los efectos de la sentencia sería nugatoria.

Por lo expuesto, la suspensión provisional del acto administrativo acusado está llamado a prosperar, porque está demostrado en el proceso que el acto acusado y pretenso a nulitar no se encuentra ejecutoriado conforme al artículo 829 del E.T., es decir, que no prestar mérito ejecutivo

¹⁰ ARTÍCULO 238 C.P. La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

¹¹ ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

¹² ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

(...)

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.



un título que no está ejecutoriado a la fecha por haberse presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra dicho acto, situación que deberá ser analizada por el Despacho según los hechos y pruebas aportadas en el libelo de la demanda, así como los perjuicios que se puedan ocasionar al actor, o que al no tomar estas medidas provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia serían nugatorios.

4. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas los documentos aportados en la demanda inicial.

5. TRÁMITE.

Esta petición se encuentra ajustada a derecho, conforme el numeral 1º del artículo 91 y 231 del CPACA, conforme lo siguiente;

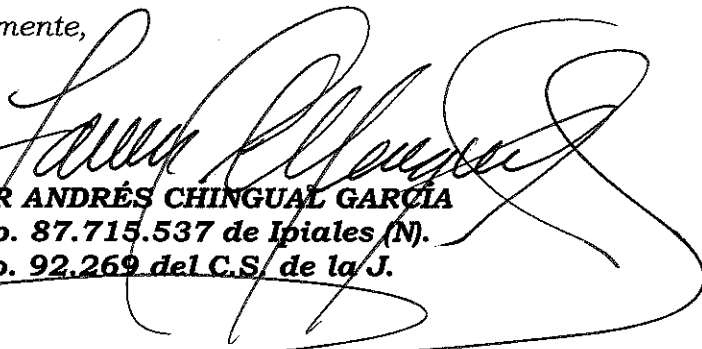
- (i) Por estar la demanda debidamente razonada y fundada en derecho,
- (ii) Porque los actos administrativos de los cuales se solicita su suspensión, tienen relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda
- (iii) Porque el Sr. JOSE ALIRIO ACERO FRANCOA es el titular del derecho invocados y considerado como vulnerado en la demanda y en este escrito de medida.
- (iv) Que de no ser decretada esta medida de suspensión provisional del acto acusado se puede generar un perjuicio irremediable para el actor, en el sentido de rematar sus bienes muebles e inmuebles, así como el continuo embargo de la asignación de retiro y cuentas bancarias.
- (v) Y por último, de no ser decretada esta medida, no se garantizaría provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

6. NOTIFICACIONES

- Las notificaciones de mi poderdante en la Calle 12 G No. 28-f 17 B/ El Bosque Tuluá (V), Celular: 3104091254.
- Las del suscrito: Carrera 4 No. 11-33, Oficina 103B, Edificio Ulpiano Lloreda, Cali (V). Teléfono: 882401 - 3155695682. Correo electrónico para recibir notificaciones: chingualasociados@hotmail.com
- La entidad demandada CASUR: Carrera 7 No. 13-58, Bogotá D.C. Correo electrónico para recibir notificaciones: judiciales@casur.gov.co

Conforme al D.L. 806 de 2020, se remite el presente memorial en PDF a la entidad demandada.

Atentamente,


JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA

C.C. No. 87.715.537 de Ipiales (N).

T.P. No. 92.269 del C.S. de la J.